

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
BONSAI PARTNERS FI- OPPORTUNITY, F.C.R.E, S.A.**

[•] de [•] de 2025

*Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora.*

*No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.*

*La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el DFI y los Estatutos Sociales de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.*

## CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

### 1. DATOS GENERALES

#### 1.1. La Sociedad

**BONSAI PARTNERS FI- OPPORTUNITY, F.C.R.E, S.A.** (la “Sociedad”), es un fondo de capital riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima, cuya constitución ha sido promovida por la Sociedad Gestora.

La Sociedad se constituyó en fecha 3 de junio de 2025 – *bajo la denominación de BONSAI PARTNERS FUND I -OPP, S.A.* – en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Ramón García-Torrent Carballo, con el número 3.476 de su protocolo y consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid bajo el folio electrónico, IRUS:1000452506861, inscripción 1º, con hoja M-857104. La Sociedad modificó su régimen jurídico para adoptar el correspondiente al de un fondo de capital riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima, mediante escritura otorgada en fecha 18 de junio de 2025 ante el Notario de Barcelona, Don Ramón García-Torrent Carballo, con el número 3.752 de su protocolo – *modificándose, a su vez, su denominación social a la actual, i.e., BONSAI PARTNERS FI- OPPORTUNITY, F.C.R.E, S.A.* –

De acuerdo con los Estatutos Sociales de la Sociedad, la duración de ésta es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación en un plazo de cinco (5) años a contar desde la Fecha de Cierre Definitivo. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora, por tres (3) períodos sucesivos de seis (6) meses cada uno; el primer periodo de seis (6) meses podrá ser solicitado a discreción de la Sociedad Gestora, y el segundo y, en su caso, tercer, periodo de seis (6) meses, deberá contar, cada uno de ellos, con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas. Al final del periodo, tal y como se indica anteriormente, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Reglamento 345/2013, la LECR, la LSC y el resto de la normativa aplicable.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones de la Sociedad como “fondo de capital riesgo europeo” tiene lugar en la Fecha de Inscripción de la Sociedad.

A la fecha de emisión de este folleto informativo (el “Folleto”), que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LECR”) y el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “Reglamento 345/2013”), la Sociedad está inscrita con el número [•] en el registro administrativo de la CNMV.

A la fecha de emisión de este Folleto, el domicilio social de la Sociedad está fijado en la calle Zurbano, 76, 8º izquierda, Madrid, siendo coincidente con el domicilio social de su Sociedad Gestora.

Los términos definidos en mayúsculas tendrán el significado que se les da en el **Anexo I.**

#### 1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **BONSAI PARTNERS, SGEIC, S.A.**, una sociedad de nacionalidad española inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 37.906, folio 158, IRUS 1000301624340, hoja M-675.042, así como en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV bajo el número 136, domicilio social, tal y como resulta del apartado 1.1 anterior, en la calle Zurbano, 76, 8º izquierda, Madrid, y tiene asignado el NIF A-88148176 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que, según se indica en el apartado 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad se realizó en la citada escritura de modificación de su régimen jurídico al de un fondo de capital riesgo europeo, otorgada en fecha 18 de junio de 2025, ante el Notario de Barcelona, Don Ramón García-Torrent Carballo, con el número 3.752 de su protocolo

Asimismo, la Sociedad Gestora fue nombrada Administrador Único de la Sociedad en la indicada escritura de constitución, i.e., otorgada en fecha 3 de junio de 2025, ante el Notario de Barcelona, Don Ramón García-Torrent Carballo, con el número 3.476 de su protocolo.

#### 1.3. El Depositario

No existe depositario nombrado para la Sociedad.

#### 1.4. Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

##### Auditor

BDO AUDITORES S.L.P.  
Calle Rafael Calvo 18 28010  
Madrid  
T +34 932 537 148  
[patricia.molero@bdo.es](mailto:patricia.molero@bdo.es)

##### Asesor jurídico

ROUSAUD COSTAS DURAN, S.L.P.  
Calle Escoles Pies, 102  
08017 Barcelona  
T +34 935 034 868  
[aguerrero@rcd.legal](mailto:aguerrero@rcd.legal)

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con AIG EUROPE, S.A.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

2. **RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regirá por sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**"), cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjunta al mismo como Anexo II, y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, la LECR, la LSC y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá por la legislación común española. Asimismo, el presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, o relacionada con él, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionista, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros (*tres*), y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor en la Sociedad (el "**Accionista**") debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**"), los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III de este Folleto.

El Compromiso de Inversión será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia del correspondiente acuerdo de suscripción (el “**Acuerdo de Suscripción**”) firmado y la Sociedad Gestora envíe al Accionista una copia del mismo debidamente firmada por ambas partes.

### **3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

El régimen de suscripción y transmisión de las acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”), así como la realización de las aportaciones de las Acciones, se regirá por lo dispuesto en el presente Folleto, en los Estatutos Sociales y legislación aplicable.

#### **3.1 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad**

Desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Definitivo (el “**Periodo de Suscripción**”), cada uno de los Accionistas suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. Durante el Periodo de Suscripción, se podrán aceptar Compromisos de Inversión tanto de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que la Fecha de Cierre Definitivo y, en consecuencia, del Periodo de Suscripción, será de un máximo de seis (6) meses a contar desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad.

La oferta de Acciones se realizará en condiciones de estricta privacidad. Los Accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE, principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil (100.000€) euros. También serán Accionistas aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada Directiva si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) del Reglamento 345/2013, así como los inversores recogidos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

El objetivo inicial de la Sociedad es la obtención de un importe agregado de Compromisos de Inversión de todos los Accionistas (el “**Total de Compromisos**”) por importe de entre ocho millones de euros (8.000.000,00.-€) y doce millones de euros (12.000.000,00.-€). En todo caso, el importe del Total de Compromisos de la Sociedad no excederá, en ningún momento, de quince millones de euros (15.000.000,00.-€).

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Acciones para terceros, si bien se emitirán Acciones a favor de los Accionistas que hubieran suscrito un Compromiso de Inversión durante el Periodo de Suscripción.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Acciones con el procedimiento previsto por la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso remitida por la citada Sociedad Gestora a dichos efectos (la “**Solicitud de Desembolso**”); de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, atendiendo a los términos previstos en este Folleto.

### 3.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Accionista que suscriba un Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (el “**Accionista Posterior**”) suscribirá, en su primera fecha de desembolso, Acciones de conformidad con el apartado 3.1 anterior, debiendo desembolsar la totalidad de las Acciones suscritas mediante aportación a la Sociedad de un importe equivalente al dispuesto hasta ese momento por los demás Accionistas previos.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar a los Accionistas anteriores de la Sociedad, una prima de suscripción igual al resultado de aplicar un tipo de interés del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en su Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado los desembolsos como si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de la Primera Aportación del Accionista Posterior (la “**Prima de Suscripción**”).

La Sociedad actuará como intermediario en el pago de la Prima de Suscripción por lo que las cantidades desembolsadas a la Sociedad por los Accionistas Posteriores en concepto de Prima de Suscripción sean a su vez pagados por la Sociedad a los Accionistas existentes, en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados y teniendo en cuenta la fecha de su incorporación a la Sociedad; sin que dichos pagos se consideren Distribuciones de la Sociedad. Asimismo, a los efectos de lo previsto en este Folleto y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, los importes correspondientes a la Prima de Suscripción no serán considerados como desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista Posterior y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

### 3.4 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora realizará todas las Inversiones Iniciales de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá llevar a cabo Inversiones de Seguimiento y sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión en los supuestos previstos en el apartado 3.6 del presente Folleto.

### 3.5 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad dispondrá de un periodo para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas, que serán realizadas en tanto la Sociedad Gestora lo considere oportuno en interés de la Sociedad (el **“Periodo de Desinversión”**).

Con independencia del Periodo de Desinversión descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá, cuando lo considere oportuno en interés de la Sociedad, efectuar desinversiones en las Sociedades Participadas en cualquier momento desde la Fecha de Inscripción. Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

### 3.6 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad y con sujeción a lo previsto en el apartado 3.4 anterior, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante el desembolso de las aportaciones y la suscripción y desembolso de Acciones (cada Accionista en proporción a su participación en el Total de Compromisos) en la fecha de vencimiento indicada en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En cualquier caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para financiar las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Folleto. La Sociedad Gestora determinará a su discreción la forma en que los desembolsos se realizarán y, en caso de que sea necesario, el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere apropiado en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros, que será la divisa empleada por la Sociedad.

En ningún caso, los Accionistas estarán obligados a desembolsar cantidades por encima de sus Compromisos Pendientes de Desembolso ni sus derechos y obligaciones como Accionistas de la Sociedad se verán afectados de modo alguno como consecuencia de no desembolsar importes superiores a sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos y, en todo caso, hasta el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso:

- (i) Con el objeto de cumplir con cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros.
- (ii) Con el objeto de realizar Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidos por medio de acuerdos vinculantes y ejecutables suscritos por la Sociedad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y sujeto a las siguientes condiciones:
  - a. Que el compromiso de realizar la Inversión se hubiese comunicado al Comité de Supervisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la finalización del Período de Inversión; y
  - b. Que la Inversión se complete a más tardar en un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que se haya comprometido dicha Inversión y en cualquier caso, en un plazo de seis (6) meses desde la finalización del Período de Inversión;

A efectos aclaratorios, exceptuando las Inversiones previstas en el presente párrafo (ii), no se realizarán nuevas Inversiones tras la finalización del Período de Inversión; o

- (iii) Con el objeto de efectuar Inversiones de Seguimiento, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones de Seguimiento no exceda el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizadas deberá de ser devuelta a los Accionistas en los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la fecha de desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en el presente Folleto.

Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, mediante notificación por escrito a los Accionistas, decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá afectar *passu* a todos los Accionistas en proporción a su participación en el Total de Compromisos). Los Compromisos Pendientes de Desembolso condonados reducirán el importe del Total de Compromisos a los efectos del presente Folleto.

La cantidad máxima total que podrá ser invertida en Sociedades Participadas durante la vigencia de la Sociedad estará limitada al cien por cien (100%) del Total de Compromisos.

A efectos aclaratorios, la aportación de los Compromisos de Inversión deberá ser siempre solicitada a los Accionistas en proporción a su respectiva participación en el Total de Compromisos.

### Accionista Incumplidor

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de contribuir en el debido momento la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el presente Folleto, la Sociedad Gestora deberá notificar al Accionista dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento solicitando al Accionista que subsane la situación y se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del EURIBOR más mil (1.000) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado un **“Accionista en Mora”**.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, de algún modo, le hubiese correspondido al Accionista en Mora como Distribuciones de la Sociedad. Además de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo alguna de las de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del correspondiente interés de demora mencionado anteriormente y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (ii) Amortizar las Acciones del Accionista en Mora, con el importe ya abonado por el Accionista en Mora y que no haya sido devuelto al Accionista en Mora en la fecha de amortización, siendo retenidas por la Sociedad, como penalización, y limitando los derechos del Accionista en Mora a recibir de la Sociedad, sólo una vez que los Accionistas que no se encuentran en mora hayan recibido Distribuciones por un importe igual al 100% de sus Compromisos de Inversión (de acuerdo con las Reglas de Prelación), un importe equivalente a la más baja de las siguientes cantidades: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido devueltas al mismo como Distribuciones con anterioridad a la fecha de amortización; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último Valor liquidativo de las Acciones del Accionista en Mora en la fecha de amortización. Se descontará también del importe a percibir por el Accionista en Mora: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de las financiación solicitada por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora; o
- (iii) Acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (a) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos los Accionistas de la Sociedad que no hubieran incurrido en mora, a un precio de compra igual a la menor de las siguientes cantidades (el “**Precio de Compra Penalizado**”) (x) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades pagadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hubiesen sido previamente devueltas al mismo en concepto de Distribuciones hasta el momento de la oferta; o (y) el cincuenta por ciento (50%) del último Valor liquidativo de las Acciones del Accionista en Mora a la fecha de la oferta. El Precio de Compra Penalizado será vinculante para el Accionista en Mora, el cual cooperará con la Sociedad Gestora para la válida formalización de la transmisión. Las Acciones del Accionista en Mora serán ofrecidas a todos los Accionistas de la Sociedad que no hubiesen incurrido en mora, en proporción a su respectiva participación en el Total de Compromisos. En caso de que cualquiera de los Accionistas no ejercite este derecho, y siempre que se les hubiese dado a los Accionistas un periodo razonable para responder (que en ningún caso podrá ser inferior a veinte (20) Días Hábiles) dichas Acciones deberán ser ofrecidas de nuevo a los Accionistas no incursos en mora que hubieran mostrado interés en adquirir las Acciones ofrecidas. Cada uno de dichos Accionistas tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de estas Acciones restantes, equivalente al total de las Acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Accionista en cuestión y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Accionistas que hubiesen mostrado interés en adquirir las Acciones. A efectos aclaratorios, si los Accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las Acciones finalmente no suscribieran parte, o la totalidad de las Acciones que le correspondían a prorrata, las Acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las Acciones que les correspondieran en la primera oferta.
- (b) Si después de ofrecerlas a los Accionistas tal como se establece anteriormente continuara habiendo Acciones disponibles, se podrán ofrecer las Acciones restantes a las Personas que determine la Sociedad Gestora.

Una vez que la propuesta realizada por dichas Persona(s) sea recibida por la Sociedad Gestora (x) si el precio ofrecido es superior al Precio de Compra Penalizado, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Acciones del Accionista en Mora a dicha Persona(s); (y) si el precio ofrecido es inferior al Precio de Compra Penalizado, la Sociedad Gestora comunicará dicha propuesta al resto de Accionistas, los cuales podrán, en un plazo de diez (10) Días Hábiles, comunicar si están interesados o no en adquirir la totalidad de las acciones del Accionista en Mora a dicho precio, realizándose la venta, en ese caso, a pro rata de la participación de los Accionistas interesados en el Total de Compromisos, en un plazo máximo de

diez (10) Días Hábiles desde la finalización del plazo indicado anteriormente. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la(s) Persona(s) interesada(s) será vinculante para el Accionista en Mora, quien cooperará con la Sociedad Gestora para la formalización de la transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiese firmado la documentación solicitada por la Sociedad Gestora. Del precio de venta que deberá recibir el Accionista en Mora, se descontarán las siguientes cantidades: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación solicitada por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación a incumplimiento del Accionista en Mora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

#### 4. LAS ACCIONES

##### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está representado por acciones nominativas de 1,00 Euro de valor nominal cada una de ellas (las “**Acciones**”). A la fecha de emisión del presente Folleto, el capital social es de sesenta mil euros (60.000,00.-€) y está representado por 60.000 acciones nominativas, números 1 al 60.000, ambos inclusive.

Las Acciones están representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el Administrador Único, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley.

Los títulos de las Acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

El Accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las Acciones serán nominativas y figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El Administrador Único podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará Accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo Accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al Administrador Único.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Cualquier Accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

#### 4.2 Clases de Acciones

A la fecha de este Folleto, todas las Acciones son de una misma clase y se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas las Acciones gozan, en la actualidad, de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

No obstante, en el momento de la entrada de nuevos Accionistas, se emitirán las siguientes clases distintas de Acciones, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y, en particular, por lo establecido en este Folleto.

En atención a lo anteriormente expuesto, la documentación de la Sociedad contemplará distintas clases de Acciones y repartos distintos según las Reglas de Prelación, lo que no implicará un trato discriminatorio entre los Accionistas titulares, toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el presente Folleto:

- (i) Acciones Clase A: podrán ser suscritas por cualquier Accionista, incluyendo, a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas.
- (ii) Acciones Clase B: solo podrán ser suscritas y titularidad de la Sociedad Gestora.
- (iii) Acciones Clase C: solo podrán ser suscritas y titularidad de los Ejecutivos Clave, de los Miembros del Equipo de Gestión y/o de Afiliadas 100% participadas.

#### 4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y, una vez emitidas las Acciones Clase B y Clase C, con sujeción a las Reglas de Prelación.

#### 4.4 Reglas de Prelación

Una vez emitidas las Acciones de Clase A, Clase B y Clase C, y sin perjuicio de lo establecido en los apartados 3.7, 4.5, 5.2 y 12 del presente Folleto, las Distribuciones a los Accionistas se efectuarán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad (las “**Reglas de Prelación**”):

- (i) En primer lugar, a todos los Acciones (i.e., a los titulares de Acciones Clase A, a los titulares de Acciones Clase B y a los titulares de Acciones Clase C) a prorrata de su participación en el Total de Compromisos, hasta recibir Distribuciones por importe igual al cien (100) por cien del Total de Compromisos (i.e., hasta que cada uno de los Accionistas reciba Distribuciones por importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión).
- (ii) En segundo lugar, una vez se cumpla lo previsto en el párrafo (i) anterior, a todos los Accionistas (i.e., a los titulares de Acciones Clase A, a los titulares de Acciones Clase B y a los titulares de Acciones Clase C), en proporción a su participación en el Total de Compromisos, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente a una rentabilidad preferente anual del ocho por ciento (8,00 %) anual, compuesta anualmente, sobre su Compromiso de Inversión.
- (iii) Tercero, una vez se cumplan los supuestos de los párrafos (i) y (ii) anteriores, cualquier Distribución posterior debe realizarse al titular de las Acciones Clase B, esto es, la Sociedad Gestora, hasta que haya recibido, de las Distribuciones realizadas de conformidad con el presente párrafo (iii), un importe igual, en cada momento, al veinte por ciento (20,00 %) del total de Distribuciones efectuadas, bajo el párrafo (ii) anterior y bajo el presente párrafo (iii), en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (i) anterior.
- (iv) Por último, una vez se cumplan los supuestos de los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, (x) un porcentaje equivalente a multiplicar (1) 80,00 %; por (2) el porcentaje que representan los Compromisos de Inversión de las Acciones Clase A y Clase B sobre el Total de Compromisos; se abonará a los titulares de Acciones Clase A y a los titulares de Acciones Clase B (distribuyéndose, entre los titulares de tales Acciones, en proporción a sus respectivas participaciones en el Total de Compromisos); (y) un porcentaje equivalente a multiplicar (1) 20,00 %; por (2) el porcentaje que representan los Compromisos de Inversión de las Acciones Clase A y Acciones Clase B sobre el Total de Compromisos; se abonará al titular de las Acciones Clase B (i.e., la Sociedad Gestora); y (z) posteriormente, una vez realizadas las Distribuciones previstas en los subpárrafos anteriores (x) y (y), el 100,00 % del importe restante a los titulares de Acciones Clase C, distribuyéndose, entre los titulares de tales Acciones de Clase C, en proporción a sus respectivas participaciones en el Total de Compromisos.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Accionista a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones realizadas por la Sociedad hasta dicha fecha. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que, por Ley, a juicio de la Sociedad Gestora, correspondan en cada Distribución.

#### 4.5 Obligación de Reintegro

Los titulares de Acciones Clase A, los titulares de Acciones Clase B y los titulares de Acciones Clase C, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas de la misma durante la vida de la Sociedad que excedan de los importes que les correspondiesen de conformidad con las Reglas de Prelación (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos y durante el proceso de liquidación de la Sociedad, el liquidador de la Sociedad, bien por iniciativa propia, bien a petición de algún Accionista, deberá exigir a cada titular de las Acciones Clase A, cada titular de las Acciones Clase B y/o cada titular de las Acciones Clase C que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos de la misma durante la vigencia de la Sociedad en exceso de sus derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación (excluyendo los importes que los titulares de las Acciones Clase A, los titulares de las Acciones Clase B y/o titulares de las Acciones Clase C, en su caso, hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos) según el caso. Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, el liquidador de la Sociedad procederá a distribuir los mismos entre los titulares de las Acciones Clase A, las Acciones Clase B y/o las Acciones Clase C, según proceda, de conformidad con las Reglas de Prelación.

### 5. **DISTRIBUCIONES. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### 5.1 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles desde que la Sociedad reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (ii) Cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto; o
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, realizar la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación.

La totalidad de las Distribuciones se realizarán en euros.

Las Distribuciones se podrán realizar por la Sociedad Gestora:

- (i) En efectivo o en especie (en este último caso únicamente en el contexto de la liquidación final de la Sociedad); o
- (ii) Mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de Acciones, abono de la cuota de liquidación y/o, mediante reembolso parcial o total de Acciones.

A los efectos oportunos, se deja constancia expresa de que la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

## 5.2 Valor Liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el Valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo siguiente:

- (i) La Sociedad Gestora calculará el Valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en el presente Folleto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (tal y como la misma quedó modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre) (o por la normativa que las modifique o derogue en cada momento);
- (ii) El Valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción, (ii) al menos con carácter semestral, (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución, y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y

- (iii) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Folleto, se utilizará el último Valor liquidativo disponible y por tanto no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones, de conformidad con lo previsto en este Folleto.

#### 5.3 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Sin perjuicio de la información sobre la Valoración que se ha de proporcionar a los Accionistas de conformidad con el presente Folleto, los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el presente Folleto y la normativa aplicable.

#### 5.4 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento 345/2013, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar. Sin que en modo alguno limite lo anterior, el valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

### 6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se aadecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre (i) la Sociedad y/o sus Sociedades Participadas; y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, los

Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, accionistas, directos o indirectos o sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, que directa o indirectamente, administren, gestionen, asesoren o mantengan algún tipo de interés.

Además, sin limitación a lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión:

- (i) La Sociedad no podrá realizar coinversiones con los Proyectos Previos, los Fondos Sucesores, o con cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o sus respectivos administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos, Personas Vinculadas y/o Afiliadas.
- (ii) Los Proyectos Previos – *salvo en los supuestos permitidos en el apartado 10.2 del reglamento de gestión de BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE* -, los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivos administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos, Personas Vinculadas y/o Afiliadas no invertirán o financiarán Sociedades Participadas, salvo que (i) el cien por cien (100,00 %) del Total de Compromisos de la Sociedad haya sido desembolsado por los Accionistas para realizar Inversiones o comprometido por escrito para Inversiones de conformidad con los documentos vinculantes; o (ii) respecto a aquellas Sociedades Participadas en las cuales la propia Sociedad haya invertido, al menos, el cuarenta por ciento (40,00 %) del Total de Compromisos.
- (iii) La Sociedad no invertirá en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o, sujeto a las excepciones indicadas en el epígrafe (v) siguiente, en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora (a excepción de Bonsai I, en lo que respecta a las Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I).
- (iv) La Sociedad no invertirá en, desinvertirá de, venderá o adquirirá activos de compañías en las que (a) cualquier Fondo Sucesor; (b) la Sociedad Gestora, alguno de los Ejecutivos Clave, alguno de los Miembros del Equipo de Gestión o alguno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, accionistas Personas Vinculadas y/o Afiliadas; o (c) cualquier Proyecto Previo; u (d) otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora (a excepción de Bonsai I, en lo que respecta a las Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I), alguno de los Ejecutivos Clave, alguno de los Miembros del Equipo de Gestión o alguno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, accionistas Personas Vinculadas o Afiliadas, ostenten una acción o un derecho (o que hayan ostentado alguna acción o derecho durante los últimos doce (12) meses), o a los que cualquiera de los anteriores preste servicios de asesoramiento, transaccionales y/o de finanzas corporativas y/o corporativos:

- (v) Las limitaciones previstas en los epígrafes (i) a (iv) anteriores no serán de aplicación en los siguientes supuestos – *y, en consecuencia, quedan por la presente expresamente autorizados* - (a) las Inversiones de Continuación del Portfolio Bonsai I, tal y como se reflejan en la Política de Inversión del presente Folleto; (ii) la “*coinversión*” junto a BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE y BONSAI PARTNERS PARALLEL VEHICLE, SCR, S.A. (los “**Fondos Paralelos Bonsai II**”) en entidades que formen parte del portfolio y cartera de participadas del Fondo Bonsai I; y/o (iii) la inversión, desinversión, venta o adquisición de acciones o participaciones en entidades participadas por parte de los Fondos Bonsai II que, a su vez, también ostenten la condición de entidades participadas por parte del Fondo Bonsai I.
- (vi) Las Sociedades Participadas no contratarán ni subcontratarán la prestación de servicios de asesoría, transaccionales, o cualquier otro servicio, directa o indirectamente, prestado por los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, a parte de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Proyectos Previos, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y sus respectivos administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos, o Afiliadas, cumplan con lo establecido en este apartado del Folleto. Además, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita con o de los servicios prestados por cualquiera de los Accionistas a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas y/o Afiliadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave podrán realizar, de forma directa o indirecta, inversiones pasivas menores en fondos, cuyo ámbito de inversión coincida con el ámbito de inversión de la Sociedad siempre y cuando no participen en la gestión de dichos fondos ni en ningún comité de inversión, consejo consultivo u órgano similar de dichos fondos y siempre que la Sociedad Gestora informe inmediatamente y de manera total al Comité de Supervisión de la existencia de un conflicto o potencial conflicto de interés en relación con dichas inversiones, de conformidad con las disposiciones del presente Folleto.

Por último, y a efectos aclaratorios, se deja constancia de que la Sociedad, en su condición de “*fondo de oportunidades*” y, como tal, su Política de Inversión se basa, exclusivamente, en invertir en oportunidades que provengan del Portfolio del Fondo Bonsai I. Por tanto, tales Inversiones de Continuidad del Portfolio Bonsai I no se encuentran sujetas a la política de conflictos de interés.

## CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

#### 7.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas a través de la adquisición de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo previsto en este Folleto y, en concreto, conforme lo previsto en el presente apartado 7. A dichos efectos, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la siguiente política de inversión (la **“Política de Inversión”**).

Además, y, en todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo IV** del presente Folleto.

#### 7.2. Lugar de establecimiento de la Sociedad

Tal y como resulta del apartado 1.1 de este Folleto, está previsto que el domicilio social de la Sociedad sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora. A la fecha de emisión de este Folleto, el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en calle Zurbano, 76, 8º izquierda, Madrid.

#### 7.3. Inversión en entidades subyacentes

La Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

#### 7.4. Sectores empresariales a los que se orientarán las inversiones, así como tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección

La Sociedad realizará sus Inversiones en entidades que revistan la condición de *“Empresa en Cartera Admisible”* (tal y como dicho concepto se define en el Reglamento 345/2013) en el momento de la Inversión Inicial.

Conforme al artículo 3(b) del Reglamento 345/2013, la Sociedad como mínimo deberá invertir el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean *“Empresas en Cartera Admisibles”*, por medio de instrumentos de capital considerados *“Inversiones Admisibles”* (tal y como dicho concepto se define en el Reglamento 345/2013), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. No obstante lo anterior, la Sociedad contempla que (i) todas las Inversiones se encuentren dentro del artículo 3(b) de Reglamento 345/2013 desde el momento de su primera Inversión; y que (ii) dicho umbral de inversión mínimo del 70,00% deberá cumplirse no más tarde de a la finalización del Periodo de Inversión. A dichos efectos, una vez se haya alcanzado tal umbral del 70,00 % (i.e., antes de la finalización del Periodo de Inversión), la Sociedad Gestora remitirá una certificación al efecto a los Accionistas de la Sociedad..

A dichos efectos, la Sociedad llevará a cabo sus Inversiones en (i) operaciones de *“primario”* (i.e., aumentos de capital social), generalmente lideradas por parte de terceros inversores reputados y de buena fe; o en (ii) operaciones de *“secundario”* (i.e., compraventas de acciones o participaciones), generalmente (a) lideradas por parte de terceros inversores reputados y de buena fe; o (b) en las cuales no se produzca la participación del Fondo Bonsai I, mediante la enajenación de acciones o participaciones de su titularidad; correspondientes a entidades pertenecientes a la cartera del citado Fondo Bonsai I (las **“Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I”**). A fin de materializar tales inversiones en las correspondientes Sociedades Participadas, y en la medida de lo posible, la Sociedad se valdrá de los derechos de suscripción y/o adquisición preferente no ejercitados por parte del Fondo Bonsai I.

En el marco de las Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I, la Sociedad invertirá en empresas que, formando parte del *“porftolio”* del Fondo Bonsai I, desarrollen, principalmente, su negocio a través de internet o tengan una base tecnológica y que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas, con carácter principal, en una fase *“growth stage”* o, con carácter secundario, en una fase *“seed”* o *“early stage”*, de acuerdo con el criterio sostenido por Invest Europe (vigente en cada momento).

A dichos efectos, la Sociedad se enfocará, con carácter principal y en el marco de las citadas Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I, en los siguientes sectores: *Marketplaces, SAAS, Marketing Digital, EdTech, FinTech, Consumer On Demand/Logistics, Blockchain, Internet Security, Proptech, HealthTech e Internet of Things*, y todo ello operado a través de páginas web o aplicaciones informáticas de distintos tipos.

En términos de rondas de financiación (i.e., *operaciones de primario*) de las correspondientes Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I, la Sociedad se centrará, principalmente, en pre-Series B, Series B, Series C y en adelante; así como, ocasionalmente y con carácter minoritario, en Series A, pre-series A y pre-seed. Asimismo, y en los términos anteriormente expuestos, la Sociedad también podrá llevar a cabo Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I materializadas a través de operaciones de secundario, ya sea en el contexto de las rondas de financiación anteriormente expuestos o mediante operaciones de secundario

independientes a cualquier ronda de financiación pero en empresas en análogos estados de crecimiento y desarrollo.

7.5. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en Inversiones de Continuación del Portfolio Bonsai I (tal y como dicho concepto se define a continuación) que, en el momento de la Inversión Inicial, operen principalmente, o tengan su sede de administración y gestión efectiva, en un país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”).

A los efectos del presente Folleto, se entenderá que una compañía opera o tiene su operación efectiva en un territorio cuando tenga un establecimiento permanente o una filial en dicho territorio y (i) parte significativa del número total de empleados de la sociedad presten sus servicios en dicho establecimiento permanente o filial; o (ii) se desarrollen las funciones esenciales del negocio desde dicho establecimiento permanente o filial; o (iii) se presten las funciones esenciales del negocio desde dicho establecimiento permanente o filial.

7.6. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en relación con las Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, se prevé que la Sociedad ostente una participación minoritaria en las Sociedades Participadas, no adquiriendo, por tanto, el control o mayoría de los derechos de voto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

7.7. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Dado que la Sociedad estará enfocada en apoyar a empresas en sus planes de crecimiento, los períodos de mantenimientos de las inversiones serán a medio-largo plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida de la Sociedad en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones. Habida cuenta la duración prevista de la Sociedad, el periodo de mantenimiento de las Inversiones será de un máximo de 6 años, suponiendo que la inversión se realiza en el primer año de la Sociedad y la desinversión en el último.

7.8. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el Reglamento 345/2013 y en la LECR, la Sociedad Gestora no llevará a cabo prestación de servicios de asesoramiento a las

Sociedades Participadas, en lo que respecta a las Inversiones de Continuidad Fondo Bonsai I, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.

7.9. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

El grueso de las intervenciones de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas se ejecutará por la vía de los órganos de administración de estas. La Sociedad Gestora designará, en la medida de lo posible, consejeros que representen los intereses de la Sociedad. La Sociedad Gestora designará a los citados consejeros que representen los intereses de la Sociedad.

7.10. Política de apalancamiento de las Sociedades Participadas y restricciones al mismo.

La Sociedad podrá, de conformidad y con las limitaciones previstas en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

La Sociedad no concederá, bajo ninguna circunstancia, préstamos comerciales (de tipo bancario), ni prestará importe alguno a la Sociedad Gestora, ni sus Afiliadas, ni a entidades de capital riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Afiliadas.

7.11. Restricciones a la inversión

Sin perjuicio de cualesquiera otras restricciones que pudieran aplicarse conforme a la normativa vigente en cada momento, la Sociedad no invertirá, ni garantizará o de cualquier otra manera proporcionará apoyo financiero o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (i) Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal bajo la legislación o normativa aplicable a la Sociedad o a la empresa o entidad que corresponda, incluyendo sin limitación, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (ii) Que se centren principalmente en:
  - (1) La producción y comercialización de tabaco y bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
  - (2) La financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, en el bien entendido de que esta restricción no resultará de aplicación en la medida en que dichas actividades sean parte de (o accesorias a) políticas explícitas de la Unión Europea;

- (3) Casinos y empresas equivalentes;
- (4) La búsqueda, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
- a) Se dirijan específicamente a:
    - 1) Apoyar cualquier actividad mencionada en las secciones (i) a la (ii);
    - 2) Apuestas a través de internet y casinos online; o
    - 3) Pornografía; o
  - b) Se pueda prever su ilegalidad en relación:
    - 1) Al acceso a redes de datos electrónicos; o
    - 2) A la descarga de datos electrónicos.
- (5) Producción de energía sobre la base de combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:
- a) Minería, procesado, transporte y almacenamiento de carbón;
  - b) Exploración y producción petrolífera, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
  - c) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
  - d) Generación de energía eléctrica por encima del Estándar de Cumplimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO<sub>2</sub>e por kWh de electricidad), aplicable a energía impulsada por combustibles fósiles y plantas de cogeneración, geotermiales y plantas hidroeléctricas con grandes reservas.
- (6) Industrias intensivas en el uso de energía o en la emisión de CO<sub>2</sub>, como sigue:
- a) Manufactura de otros productos químicos de base inorgánica (NACE 20.13)
  - b) Manufactura de otros productos químicos de base orgánica (NACE 20.14)
  - c) Manufactura de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (NACE 20.15)
  - d) Manufactura de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
  - e) Manufactura de cemento (NACE 23.51)
  - f) Manufactura de hierro y acero básicos y ferroaleaciones (NACE 24.10)
  - g) Manufactura de tuberías, tubos, perfiles huecos y derivados del acero (NACE 24.20)
  - h) Manufactura de otros productos de primer proceso de acero (NACE 24.30)
  - i) Producción de aluminio (NACE 24.42)

- j) Manufactura de aeronaves propulsadas por combustible convencional y maquinaria relacionada (NACE 30.30)
- k) Manufactura de transportes aéreos propulsados por combustible convencional y aeropuertos y servicios incidentales a los transportes aéreos propulsados por combustible convencional subactividades NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

7.12. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en relación con las Sociedades Participadas. Asimismo, no se establecen límites y/o restricciones de diversificación respecto a las Inversiones en Sociedades Participadas, en atención y estricta sujeción a lo previsto en el Reglamento 345/2013.

No obstante lo anteriormente expuesto, se espera que, en el marco de las Inversiones de Continuación del Portfolio Bonsai I, (i) la Sociedad adquiera una participación accionarial en un mínimo de 3 y un máximo de 10 Sociedades Participadas; y (ii) la mayoría de las Inversiones de la Sociedad oscilen, aproximadamente, entre 1.000.000,00 Euros y 4.000.000,00 Euros por operación, en forma de "*Inversiones Admisibles*" en "*Entidades en Cartera Admisibles*" (tal y como dichos conceptos se definen en el Reglamento 345/2013)

En atención a lo anteriormente expuesto, se prevé que la Sociedad ostente una participación minoritaria en las Sociedades Participadas, no adquiriendo, por tanto, el control o mayoría de los derechos de voto. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su caso y en la medida de lo posible, tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

7.13. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad (sea en efectivo o en depósitos bancarios), tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución recibida por las Sociedades Participadas y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.14. Préstamo Convertible en Refurbed

Con anterioridad a la inscripción de la Sociedad como "*fondo de capital riesgo europeo*" en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, y con carácter estrictamente excepcional; la Sociedad, en su condición de sociedad anónima de régimen ordinario íntegramente participada por parte de la Sociedad Gestora, podrá, en su caso, formalizar un préstamo convertible en acciones ("*convertible loan agreement*") de la sociedad de nacionalidad austriaca REFURBED GMBH ("*Refurbed*"), por un importe de dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00.-€) (el "**Contrato de Préstamo Convertible**").

A la fecha de este Folleto, no se ha producido el evento de conversión previsto en el referido Contrato de Préstamo Convertible, ni se ha producido el reintegro del mismo a la Sociedad.

Refurbed es una sociedad de nacionalidad austriaca, con domicilio social en Jakov-Lind-Straße 7, 1020 Vienna, Austria e inscrita en el correspondiente registro de sociedades de Vienna bajo el número FN 466539. La actividad empresarial de Refurbed consiste en una plataforma tecnológica que opera a través de internet por medio de un *marketplace* de dispositivos electrónicos reacondicionados (móviles, tables, ordenadores portátiles, electrodomésticos, etc.) y con garantía de mínimo 12 meses.

A pesar de que la firma del Contrato de Préstamo Convertible pueda tener lugar con anterioridad al inicio de actividades de la Sociedad como “*fondo de capital riesgo europeo*”; ésta, para el supuesto en que finalmente sea formalizada, ha sido analizado por el departamento de inversiones de la Sociedad Gestora y por el órgano responsable de las “*Políticas de Conflictos de Interés*” de la Sociedad Gestora, a los efectos de verificar que su eventual formalización se lleva a cabo en interés exclusivo de los Accionistas de la Sociedad y por el precio con el que pactarían partes interesadas y debidamente informadas, en condiciones de independencia mutua.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora pone de manifiesto que, en su condición de “*Promotora*” de la Sociedad y, en consecuencia, motivada por el especial interés que tiene en el éxito del proyecto de constitución de la Sociedad objeto del presente Folleto; la formalización del Contrato de Préstamo Convertible, en su caso, se llevaría a cabo en el contexto de una participación minoritaria (como “*follower*”) de una ronda de financiación puente (“*bridge financing round*”) de Refurbed liderada por parte de reputados inversores internacionales de buena fe y completada de forma “*sobresuscrita*” en un muy corto periodo de tiempo. Por lo que, de no anticiparse una participación minoritaria en la misma, podría perderse la oportunidad de participar en la transacción en cuestión.

En este sentido, se considera que la referida operación se realizaría, en su caso, en interés único y exclusivo de la Sociedad y de sus Accionistas, a fin de que éstos no se vieran, en tal caso, afectados negativamente por una pérdida de oportunidad de inversión por el transcurso del periodo correspondiente a la tramitación de la autorización e inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

## **8. FINANCIACIÓN DE TERCEROS A LA SOCIEDAD**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) Que la financiación ajena de la Sociedad vaya destinada a cubrir necesidades de capital circulante, usos generales corporativos y/o inversiones;
- (ii) Que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y

- (iii) Que el importe agregado de las operaciones de préstamo, crédito o cualquier otro medio de endeudamiento de la Sociedad (incluyendo garantías y seguros otorgados por la Sociedad) no exceda, en ningún momento, de la menor de las siguientes cuantías:
- (a) Veinte por ciento (20%) del Total de Compromisos; o
- (b) Los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

La Sociedad no usará el endeudamiento para el pago de Distribuciones a los Accionistas, salvo para la cobertura temporal de dividendos previamente anunciados y pagos previstos provenientes de Sociedades Participadas para mantener un ciclo de distribuciones periódicas.

La Sociedad no asumirá endeudamiento alguno con la Sociedad Gestora, ni con sus Afiliadas, ni con entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas.

## **9. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN**

Para la modificación de la Política de Inversión (y la consiguiente modificación del presente Folleto), que se llevará a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, será necesaria la aprobación de los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

A efectos aclaratorios, ninguna modificación de los Estatutos o del presente Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos legales de separación establecidos en la LSC.

## **10. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Folleto debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información del Accionista indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información y valoración vigentes en cada momento emitidas o recomendadas por Invest Europe. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá prepararse de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (i) No más tarde del plazo legalmente establecido a tal efecto, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; los primeros estados financieros auditados de la Sociedad deberán incluir información relativa a los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el presente Folleto;
- (ii) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:
  - (a) Los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad;
  - (b) Descripción detallada de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo;
  - (c) Descripción de las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una breve descripción de la evolución de las Inversiones;
  - (d) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
  - (e) Desglose detallado de los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos devengadas durante el correspondiente trimestre.

## **11. ACUERDOS INDIVIDUALES CON ACCIONISTAS**

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales por escrito con los Accionistas en relación con la Sociedad.

En el plazo máximo de treinta (30) días desde su formalización, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, una copia o compilación de dichos acuerdos suscritos.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro de cualesquiera órganos consultivos;
- b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad imperativas;

- c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio imperativas que sólo son aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

## 12. REINVERSIÓN DE ACTIVOS

### 12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Como principio general, la Sociedad no reinvertirá los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la Reinversión de los siguientes importes (siempre que el Valor liquidativo de la Sociedad en ese momento sea positivo):

- (a) Aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo desinversiones de las inversiones puente), que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) Aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) Cualquier ingreso recibido por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de la desinversión de los mismos, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones (incluyendo las Inversiones Puente), hasta una cantidad igual al importe total de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos en cada momento.

Cualquier cantidad reinvertida de acuerdo con lo anterior deberá ser comunicada en detalle a los Accionistas.

La Sociedad podrá realizar reinversiones en la medida en que el Capital Neto Invertido por la Sociedad en Sociedades Participadas no supere el 100% del Total de Compromisos.

### 12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán recuperables y, los Accionistas estarán, por lo tanto, bajo la obligación de rembolsar dichas cantidades a la Sociedad en los términos y condiciones del presente Folleto. A efectos aclaratorios, la obligación de rembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, independientemente de si el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes Importes:

- (i) Aquellos importes susceptibles de Reinversión de acuerdo con lo establecido en la apartado 12.1 anterior;
- (ii) Aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso solicitado;
- (iii) Aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que, conformidad con el presente Folleto, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (iv) Aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías (*bajo indemnidades específicas y/o bajo la realización de manifestaciones y garantías*) en relación a contingencias que puedan surgir en relación a dicha desinversión, siempre que la Sociedad esté obligada a realizar un pago en cumplimiento de dicha garantía, y siempre que además: (a) las Distribuciones Temporales totales realizadas según lo dispuesto en este párrafo no excedan del veinte (20) por ciento del Total Compromisos; y, (b) no se podrá recuperar ninguna Distribución destinada a estos efectos después del trascurso de un (1) año a contar desde la correspondiente Distribución (o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad); y
- (v) Aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión siempre que, en el momento de dicha Distribución, se haya incoado un procedimiento legal con motivo de la reclamación de un tercero que potencialmente pudiera dar lugar a una obligación de la Sociedad a abonar una indemnización, y considerando además que (a) los importes distribuidos como Distribuciones Temporales de acuerdo con este párrafo, de ninguna manera podrán superar, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) del Total Compromisos e individualmente, al menor de: (x) veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por tercero mediante la incoación del procedimiento legal previamente mencionado; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia, ningún Accionista estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo por un periodo superior a un (1) año a contar desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución (o, en cualquier caso, desde la liquidación de la Sociedad).

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (ii) y (iii) anteriores incrementarán, en su importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y la Sociedad Gestora tendrá el

derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades de los Accionistas en los términos y condiciones de este Folleto.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (i), (iv) y (v) anteriores, no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora también tendrá derecho a solicitar el rembolso de dichas cantidades de los Accionistas en los términos y condiciones de este Folleto.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas en el momento de las Distribuciones de cualesquiera Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. Toda Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se identificará expresa y claramente en la correspondiente notificación de Distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y que no se hayan clasificado de forma expresa y clara como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser clasificados posteriormente como tales.

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Accionistas sobre el estado de las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

### **CAPÍTULO III.- COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD. COMITÉ DE INVERSIONES**

#### **13. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

##### **13.1 Remuneración de la Sociedad Gestora**

Con carácter adicional a los importes a percibir, en su caso, como titular de las Acciones de Clase B conforme a las Reglas de Prelación, la Sociedad Gestora no percibirá contraprestación alguna de la Sociedad por sus servicios de gestión, administración y representación.

#### **14. GASTOS DE LA SOCIEDAD**

##### **14.1 Gastos de Establecimiento**

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución, establecimiento y registro de la propia Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos contables y de auditoría, impresión de documentos, gastos de mensajería, de comunicación, promoción, lanzamiento, viajes y demás gastos necesarios para el constitución, establecimiento y registro de dicha Sociedad (estando excluidas, entre otros, comisiones de agentes colocadores o comisiones similares, las comisiones de agentes aseguradores, *brokers* o intermediarios, los gastos en que se incurra como consecuencia de la realización de prospecciones de mercado y flujos de operaciones, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados sólo hasta un importe máximo equivalente al mayor de (i) 75.000,00 euros y (ii) un 1,00 % del Total de Compromisos de la Sociedad. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por la Sociedad deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas de la propia Sociedad.

#### 14.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables, adecuadamente incurridos y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, Valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), cualesquiera gastos de seguros de responsabilidad civil suscritos por la Sociedad, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, viajes relacionados con procesos de *due diligence*, gastos derivados de la supervisión de las Inversiones, gastos incurridos con relación a las reuniones de Accionistas, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre la Sociedad o sus Accionistas y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, Valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Folleto corresponden a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

### 15. EL COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversiones formado, en todo momento, exclusivamente, por los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversiones será el único encargado de adoptar todas las decisiones de Inversión y desinversión de la Sociedad, así como las de gestión y control de la Sociedad. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, las decisiones relativas a la Inversión Inicial en cada una de las Sociedades Participadas deberán adoptarse por unanimidad de los Ejecutivos Clave. Cada uno de los miembros del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto, y no habrá voto dirimente en caso de empate.

Con sujeción a lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, así como de mecanismos de solución de situaciones de bloqueo y otras cuestiones que pudiesen afectar a la operativa y funcionamiento del mismo.

## **CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

### **16. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

#### **16.1 Composición**

Se establecerá por la Sociedad Gestora un Comité de Supervisión de la Sociedad, que será un órgano consultivo de dicha Sociedad, sin perjuicio de la facultad para adoptar decisiones vinculantes en relación con ciertos asuntos concretos (tal y como se establece en el presente Folleto).

El Comité de Supervisión de la Sociedad estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. El número de miembros del Comité de Supervisión será determinado, en cada momento, a discreción de la Sociedad Gestora; siendo, a su vez, los miembros del Comité de Supervisión designados por los Accionistas con los tres (3) o cinco (5), según proceda, mayores Compromisos de Inversión en la Sociedad en cada momento.

Los Compromisos de Inversión de aquellos Accionistas cuyos activos fueran gestionados por una misma entidad, se computarán como si fueran Compromisos de Inversión de un solo Accionista.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, sus administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos y sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas ser miembros del Comité de Supervisión.

La renuncia de alguno de los miembros del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar un sustituto, salvo que, con la renuncia, el número de Accionistas representados en el Comité de Supervisión sea inferior a tres (3) miembros.

#### **16.2 Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (i) Ser consultado por la Sociedad Gestora o por cualquier Accionista sobre la Política de Inversión, rendimiento de la Sociedad y/o Valoración de la Sociedad;

- (ii) Ser informados periódicamente por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Puente y cualesquiera Inversiones de Seguimiento previstas;
- (iii) Ser consultado por la Sociedad Gestora y/o por cualquier sobre cualesquiera conflictos de interés relacionados con la Sociedad, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará y revelará inmediatamente al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, cualquiera de las Sociedades Participadas, cualquiera de los Accionistas, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de los administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y Afiliadas, y el Comité de Supervisión deberá emitir una decisión vinculante sobre dicho asunto. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá tomar una decisión vinculante sobre conflictos o potenciales conflictos de interés relacionados con la Sociedad sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora y/o por un Accionista. Salvo previa aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora no tomará (u omitirá tomar, según el caso) ninguna medida que esté sujeta a una situación de conflicto o potencial conflicto de interés.
- (iv) Ser informado de cualquier litigio o pleito material en el que estén involucrados la Sociedad, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, alguna de las Sociedades Participadas y/o alguna de sus respectivas Afiliadas, y del supuesto en que algún Accionista pase a ser considerado como Accionista en Mora o inversor en mora de conformidad con las disposiciones del presente Folleto; y
- (v) Cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Folleto.

En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad. Ningún de los miembros del Comité de Supervisión o los Accionistas que hayan nombrado a dichos miembros, tendrán un deber fiduciario respecto de la Sociedad y/o de los Accionistas, sin que ello en modo limite su deber de actuar de buena fe. El Comité de Folleto no tendrá ninguna función distinta a aquellas establecidas en el presente Folleto, y en ningún caso podrá entenderse que, por llevar a cabo dichas funciones, sus miembros participan en la gestión de la Sociedad o tienen obligaciones fiduciarias frente a alguien.

### 16.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. Adicionalmente, la Sociedad Gestora convocará una reunión del Comité de Supervisión a solicitud de alguno de los miembros del Comité de Supervisión.

La convocatoria de la reunión deberá notificarse al menos con quince (15) días de antelación y en ella deberá incluirse el orden del día propuesto y toda documentación relacionada con los asuntos que vayan a ser sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier acuerdo sometido a la aprobación del Comité de Supervisión no

incluido en el orden del día de la convocatoria circulada, no se tratará en la reunión, a no ser que lo acuerden por unanimidad la totalidad de los miembros Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se celebrará válidamente una reunión del Comité de Supervisión sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerden unánimemente celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán participar en la reunión por videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Alternativamente, los acuerdos podrán ser adoptados sin necesidad de celebrar una reunión por medio de la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, pudiendo los miembros del Comité de Supervisión comunicar su voto afirmativo o negativo por correo electrónico a otros miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier otro miembro, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión. Si el miembro en cuestión del Comité de Supervisión es una persona jurídica, dicha persona jurídica podrá designar a un representante permanente o *ad hoc* para cada sesión del Comité de Supervisión. También será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad Gestora comunicando dichas representaciones.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Los Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de sus miembros podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, regulatoria, financiera o de similar naturaleza, que consideren necesarios, siendo estos gastos soportados por la Sociedad.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado con cargo a la Sociedad, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión, con el fin de celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia. Con sujeción a lo previsto en este apartado, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

## 17. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### 17.1 Convocatoria

Todas las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias y sin perjuicio de la posibilidad de que se celebren con carácter universal de acuerdo con la LSC, se convocarán de conformidad con lo dispuesto en la LSC mediante comunicación a la dirección designada a tal efecto por cada Accionista (aunque ésta se encuentre fuera de España) y por burofax o correo electrónico (a la dirección de correo electrónico que los Accionistas hayan facilitado a la Sociedad a tal efecto).

No obstante lo anterior, la Sociedad convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito contenido el orden del día propuesto, un número de Accionistas que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) del Total de Compromisos de la Sociedad. En este supuesto, la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Accionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Total de Compromisos de la Sociedad podrán directamente convocar por sí mismos la reunión). Asimismo, si dos (2) Accionistas que representen, en conjunto, al menos el diez por ciento (10%) del Total de Compromisos de la Sociedad lo solicitan, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta General de Accionistas para decidir acerca de la destitución, con Causa o sin Causa de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el presente Folleto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las Partes se comprometen expresamente a acudir a la Junta General de Accionistas convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación. La notificación de la convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación de apoyo relacionada con los asuntos que deban ser sometidos a aprobación por los Accionistas.

Cualquier asunto presentado para la aprobación de los Accionistas no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la Junta excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Accionistas. No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando, estando presentes o representados todos los Accionistas, decidan por unanimidad celebrar una Junta General de Accionistas.

### 17.2 Organización

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Administrador Único de la Sociedad o, en su caso, en el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y serán enviadas por el Secretario a los Accionistas dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas se celebra cuando concurren a la sesión, en persona o

mediante comunicación telemática (incluyendo sistemas de video/teleconferencia), presentes o representados, Accionistas que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) del Total de Compromisos de la Sociedad. Los Accionistas podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de burofax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Durante la reunión, los Accionistas asistentes que representen la mayoría del Total de Compromisos de la Sociedad podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión a fin de llevar a cabo una sesión a puerta cerrada sin presencia de la Sociedad Gestora.

#### 17.3 Aprobación de los acuerdos

Cada acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos en el seno de la Junta General de Accionistas se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Folleto, mediante el voto favorable de los Accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Total de Compromisos de la Sociedad. Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés o los Accionistas en Mora, no votarán y su voto no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de las mayorías indicadas anteriormente.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Folleto, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, dicho requisito deberá ser cumplido para la válida adopción de dicho acuerdo.

### CAPÍTULO V. - MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

#### 18. EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA RESPECTO A FONDOS SUCESORES

##### 18.1 Exclusividad de la Sociedad Gestora respecto a Fondos Sucesores

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de la Sociedad), los Ejecutivos Clave (mientras estén empleados o comprometidos con la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas), los Miembros del Equipo de Gestión (mientras estén empleados o comprometidos con la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas) y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas no establecerán, gestionarán, aconsejarán, o de otra manera estarán involucrados ni tendrán un interés económico en los Fondos Sucesores (y por lo tanto no recibirá ninguna comisión de gestión o ingresos similares de ningún Fondo Sucesor), sin el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas, y siempre que, en todo caso, los Ejecutivos Clave dediquen a la Sociedad el tiempo necesario para continuar con la correcta gestión y funcionamiento de la Sociedad:

- (i) La fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- (ii) La Fecha de Cese de la Sociedad Gestora como gestora de la Sociedad; o

- (iii) La fecha de liquidación de la Sociedad.

En cualquier caso, si se crean Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá seguir ocupándose de los asuntos de la Sociedad de forma adecuada y asegurarse de que cualquier conflicto de interés entre dichos Fondos Sucesores y la Sociedad se gestione de conformidad con las regulaciones internas de la Sociedad Gestora y el presente Folleto.

Los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, administradores, directivos, empleados y accionistas, no efectuarán, directa o indirectamente, inversiones de ningún tipo en empresas o entidades que se encuentran dentro de la Política de Inversión de la Sociedad.

Los Ejecutivos Clave prestarán, durante toda la vigencia de la Sociedad, los siguientes porcentajes de dedicación a la gestión y administración de la Sociedad y los Fondos Sucesores (según sea aplicable), de cara a garantizar la continuidad de su gestión y operatividad:

- (i) Don Javier Cebrián dedicará un 90% de su dedicación profesional a la gestión y administración de la Sociedad, Fondo Bonsai I, BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE, BONSAI PARTNERS PARALLEL VEHICLE, SCR, S.A., y de los Fondos Sucesores (*según sea aplicable*);
- (ii) Don Andrés de la Morena dedicará un 65% de su dedicación profesional a la gestión y administración de la Sociedad, Fondo Bonsai I, BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE, BONSAI PARTNERS PARALLEL VEHICLE, SCR, S.A., y de los Fondos Sucesores (*según sea aplicable*);
- (iii) Don Martí Escursell dedicará un 95% de su dedicación profesional a la gestión y administración de la Sociedad, Fondo Bonsai I, BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE, BONSAI PARTNERS PARALLEL VEHICLE, SCR, S.A., y de los Fondos Sucesores (*según sea aplicable*);
- (iv) Don Juan Teijeiro dedicará un 85% de su dedicación profesional a la gestión y administración de la Sociedad, Fondo Bonsai I, BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE, BONSAI PARTNERS PARALLEL VEHICLE, SCR, S.A., y de los Fondos Sucesores (*según sea aplicable*).

## **19. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES CLASE B Y CLASE C**

### **19.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora únicamente solicitará voluntariamente su sustitución de conformidad con las disposiciones del presente Folleto, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, las Acciones Clase B y las Acciones Clase C se convertirán automáticamente en Acciones Clase A en un ratio 1:1, los titulares de tales Acciones Clase B y Acciones Clase C perderán el derecho a recibir cualquier distribución a la que hubiesen tenido derecho de conformidad con los apartados 4.4(iii), 4.4(iv)(y) y 4.4(iv)(z), y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por aquellas las cantidades distribuidas hasta la Fecha del acuerdo de Cese de conformidad con los apartados 4.4(iii), 4.4(iv)(y) y 4.4(iv)(z) pero mantendrán el resto de derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Accionistas en los mismos términos y condiciones que los otros titulares de Acciones Clase A.

#### 19.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

##### Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) días laborables siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

Si los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, aprobasen el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su cese anticipado. Además, los Accionistas y la Sociedad tendrán derecho a reclamar la indemnización por los daños y perjuicios causados.

##### Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo y en cualquier momento, con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

Si los Accionistas, mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, aprobasen el cese sin Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización igual a un importe fijado a resultas de aplicar un 2 % anual sobre el Total de Compromisos a la Fecha de Cese sin Causa, calculado sobre la base del periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad y la Fecha de Cese (tal y como dicho concepto se define a continuación). Dicha indemnización será pagada por la Sociedad una vez que (i) la sustitución de la Sociedad Gestora haya sido inscrita en la CNMV; y (ii) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros contables y societarios de la propia Sociedad.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora cesada deberá facilitar una transmisión fluida y eficiente de la gestión de la Sociedad.

En caso de cese de la Sociedad Gestora, ya sea de acuerdo con lo previsto en el presente apartado 19, a partir de la fecha de convocatoria de la reunión que deba deliberar sobre dicho cese (la “**Fecha de Cese**”), el Período de Inversión quedará suspendido automáticamente si no se hubiese terminado para entonces y, en todo caso, ninguna Inversión (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Puente) o desinversiones se podrán llevar a cabo, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la Fecha de Cese hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversión y comprometidas con terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, debiendo haber sido revelados sin demora por la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión a partir de la Fecha de Cese. Desde la Fecha de Cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad cumplan con sus obligaciones asumidas con anterioridad en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los gastos de la Sociedad de acuerdo con este Folleto.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Accionistas ningún derecho de reembolso o amortización de sus Acciones.

### 19.3 Efectos sobre las Acciones Clase B y Clase C

#### Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, las Acciones Clase B y las Acciones de Clase C serán automáticamente convertidas en Acciones Clase A, y los titulares de dichas Acciones Clase B y Acciones de Clase C (i) perderán el derecho de recibir cualquier Distribución que de otra forma les hubiesen correspondido a los titulares de Acciones Clase B y de Clase C de conformidad con los apartados 4.4(iii), 4.4(iv)(y) y 4.4(iv)(z); (ii) seguirán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes que hubiesen recibido hasta la Fecha de Cese de conformidad con los apartados 4.4(iii), 4.4(iv)(y) y 4.4(iv)(z); y (iii) mantendrán el resto de derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Accionistas en los mismos términos y condiciones que los otros titulares de Acciones Clase A.

#### Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, en lo que respecta únicamente de aquellas Inversiones realizadas o legalmente comprometidas por la Sociedad antes del Cese de la Sociedad Gestora sin Causa, los titulares de las Acciones Clase B conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen a los titulares de Acciones Clase B de conformidad con los apartados 4.4(iii), 4.4(iv)(y), reducido en la proporción que se indica en la siguiente tabla basándose en el número de años que hubiesen transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Cese sin Causa:

Años transcurridos	Porcentaje de Reducción
1	80 %
2	60 %
3	40 %
4	20 %
5	0%

Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, los Accionistas titulares de Acciones Clase B: (i) seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes que les correspondiesen a los titulares de Acciones Clase B en atención a los apartados 4.4(iii), 4.4(iv)(y); y (ii) conservarán los restantes derechos económicos o políticos inherentes a su condición como Accionistas.

**20. EJECUTIVOS CLAVE: SUSPENSIÓN DEL PERÍODO DE INVERSIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE**

20.1 Suspensión del Periodo de Inversión

Suspensión derivada de la Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Período de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de que no estuviese finalizado en ese momento, y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Puente) o desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiese sido aprobada por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, y respecto de los cuales la Sociedad Gestora deberán haber sido revelados sin demora al Comité Supervisor en caso de que ocurra la Salida de Ejecutivos Clave; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el “**Período de Suspensión**”).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarios por la Sociedad para (i) cumplir con sus obligaciones de pago, obligaciones o gastos previamente asumidos por escrito en virtud de acuerdos vinculantes, así como para el pago de los Gastos Operativos de la Sociedad incurridos de conformidad con el presente Folleto; o (ii) para realizar cualquiera las Inversiones autorizadas (según el caso) por el Comité de Supervisión de conformidad con lo previsto en el apartado (b) anterior.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Los Accionistas, por Acuerdo Extraordinario de Accionistas, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se establece que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración de la Sociedad.

Salvo que los Accionistas hubiesen acordado previamente la terminación del Periodo de Suspensión, en el plazo máximo de seis (6) meses desde el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer a los Accionistas uno o más candidatos apropiados para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes. En base a dicha proposición, los Accionistas, por Acuerdo Ordinario de Accionistas resolverán la aprobación de la sustitución propuesta y la terminación del Periodo de Suspensión.

Transcurrido el plazo anterior de seis (6) meses descrito anteriormente sin que se haya logrado un acuerdo tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión (si no hubiese finalizado en ese momento) se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará a los Accionistas para que en el plazo máximo de un (1) mes aprueben alguna de las siguientes decisiones:

- (i) La liquidación de la Sociedad mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas; o
- (ii) El Cese con Causa de la Sociedad Gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas.

Si los Accionistas no tomasen una de las dos decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría prevista o cualquier otro motivo), la Sociedad deberá ser disuelta y la Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas que nombren a un liquidador de conformidad con lo previsto en la LSC y demás normativa de aplicación a la Sociedad.

#### Suspensión derivada de un Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control, salvo que sea aprobado por Acuerdo Extraordinario de Accionistas, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente si no hubiera ya finalizado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Puente) o desinversiones salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, (a) con anterioridad al Cambio de Control ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables y de los cuales la Sociedad Gestora deberá informar sin demora al Comité Supervisor, en caso de producirse un Cambio de Control; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el “Periodo de Suspensión CdC”).

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarias para la Sociedad para (i) cumplir con sus obligaciones de pago, obligaciones o gastos asumidos previamente mediante acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Gastos Operativos de la Sociedad incurridos de conformidad con el presente Folleto; o (ii) para realizar cualesquiera de las Inversiones autorizadas (según sea el caso) por el Comité de Supervisión de conformidad con lo previsto en el apartado (b) anterior.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, tan pronto como razonablemente le sea posible y, en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles a partir de la fecha en que sea consciente del acaecimiento de cualquier transmisión de Acciones, derechos económicos y/o de voto en la Sociedad Gestora y/o en las Acciones Clase B y Clase C, aun cuando dicha transmisión no implique un Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los Accionistas para que, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la notificación por la Sociedad Gestora del acaecimiento de un Cambio de Control, se apruebe una de las siguientes tres decisiones medio Acuerdo Ordinario de Accionistas: (i) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el presente Folleto; (ii) la terminación del Periodo de Suspensión, y por tanto la continuación de la Sociedad; o (iii) la liquidación de la Sociedad.

Si los Accionistas no tomasen una de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría prevista o cualquier otro motivo), la Sociedad deberá ser disuelta y la Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas que nombren a un liquidador de acuerdo con lo previsto en la LSC y demás normativa de aplicación a la Sociedad.

## **21. SUSTITUCIÓN DE EJECUTIVOS CLAVE**

En caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha circunstancia a los Accionistas tan pronto como sea posible (y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días siguientes a la salida del Ejecutivo Clave) y proponer tan pronto como sea posible el nombramiento de un sustituto cualificado, si fuese necesario para garantizar que, en todo momento, la Sociedad con un número adecuado de empleados y recursos disponibles por parte de la Sociedad Gestora y que la propia Sociedad Gestora pueda cumplir de forma adecuada sus deberes y obligaciones de conformidad con lo previsto en el presente Folleto. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente solamente se convertirá en un Ejecutivo Clave si así es aprobado mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, en cuyo caso la salida del anterior Ejecutivo Clave se considerará que no ha sucedido.

\*\*\*\*\*

La Sociedad Gestora

---

**BONSAI PARTNERS, SGEIC, S.A.**  
Doña Belén Calderón Zamanillo

**ANEXO I**  
**DEFINICIONES**

<b>Acciones</b>	Significa la totalidad de las acciones de la Sociedad.
<b>Acciones Clase A</b>	Tiene el significado establecido en el apartado 4.2 del presente Folleto.
<b>Acciones Clase B</b>	Tiene el significado establecido en el apartado 4.2 del presente Folleto.
<b>Acciones Clase C</b>	Tiene el significado establecido en el apartado 4.2 del presente Folleto.
<b>Accionista(s)</b>	Significan los Accionista(s) que suscriba(n) un Compromiso de Inversión con la Sociedad.
<b>Accionista en Mora</b>	Tendrá el significado previsto en la apartado 3.7 del presente Folleto.
<b>Accionista Posterior</b>	Significa, tal y como se establece en el apartado 3.3 del presente Folleto, aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Accionistas que incrementen su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y, como resultado, aumentan su participación en el Total de Compromisos ( <i>en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión</i> ).
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Significa, tal y como se establece en el apartado 2.3 del presente Folleto, el acuerdo de suscrito por cada uno de los Accionistas con la Sociedad Gestora en virtud del cual los Accionistas asumen un Compromiso de Inversión, con el contenido que en cada momento establezca la Sociedad Gestora.

<b>Acuerdo Extraordinario de Accionistas</b>	Significa el acuerdo escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos suscritos por uno o más Accionistas), adoptado con el voto favorable de los Accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Total de Compromisos de la Sociedad (los Accionistas que incurran en un conflicto de interés, los Accionistas en Mora, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los titulares de Acciones Clase B, los titulares de Acciones Clase C y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
<b>Acuerdo Ordinario de Accionistas</b>	Significa el acuerdo escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos suscritos por uno o más Accionistas), adoptado con el voto favorable de los Accionistas que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento del Total de Compromisos de la Sociedad (los Accionistas que incurran en un conflicto de interés, los Accionistas en Mora, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los titulares de Acciones Clase B, los titulares de Acciones Clase C y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
<b>Afiliada</b>	Significa cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo el control común de, otra Persona o Persona Vinculada (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

<b>Asesor Senior</b>	Significa la persona física nombrada por la Sociedad Gestora como asesor senior de la Sociedad, que dedicará parte de su jornada laboral a la Sociedad desarrollando una labor no ejecutiva de relación institucional (por ejemplo, como miembro de consejos de administración y comités); siempre y cuando (i) el Comité de Supervisión apruebe su nombramiento como Asesor Senior; y (ii) la Sociedad no abone ninguna compensación, salario, comisión o cualquier otra cantidad a dicho Asesor Senior (de forma que cualquier cantidad abonada al Asesor Senior será abonada exclusivamente por la Sociedad Gestora de sus propios recursos). A efectos aclaratorios (a) no puede haber más de un Asesor Senior al mismo tiempo; y (b) la Sociedad Gestora tendrá derecho a contratar, nombrar o solicitar los servicios de cualesquiera otras Personas sin el consentimiento del Comité de Supervisión por lo que en dicho caso dicha Persona no tendrá la consideración de Asesor Senior a los efectos de este Folleto. A la fecha de aprobación de este Folleto, no se ha seleccionado ni nombrado a ningún Asesor Senior.
<b>Auditor</b>	Significan los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo.
<b>Cambio de Control</b>	<p>Significa:</p> <p>(i) Cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora en virtud de la cual parte del capital social o derechos económicos o de voto o a la facultad de designar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, sean titularidad (directa o indirectamente) de una entidad pública; o</p> <p>(ii) Cualquier supuesto como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, individual o conjuntamente, y en cualquier momento (i) dejen de ostentar, directa o indirectamente, al menos el 99% del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de ostentar, directa o indirectamente, el 100% de las Acciones Clase C o de cualquier forma dejen de ser los beneficiarios últimos del 100% de las Distribuciones correspondientes a dichas Acciones Clase C Acciones Clase C de acuerdo el apartado 14.4(iv)(z) del presente Folleto; o</p>

(iii) Cualquier supuesto como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave, individual o conjuntamente, en cualquier momento (a) dejen de ostentar, directa o indirectamente, al menos el 85% del capital social, derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o (b) dejen de tener la facultad de designar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o (c) dejen de ostentar, directa o indirectamente, el 85% de las Acciones Clase C o de cualquier forma dejen de ser los beneficiarios últimos del 85% de las Distribuciones correspondientes a dichas Acciones Clase C de acuerdo el 14.4(iv)(z) del presente Folleto; o

(iv) Cualquier supuesto como consecuencia del cual el Asesor Senior en cualquier momento (i) devenga titular, directa o indirectamente, de más del 5% del capital social, derechos económicos o políticos de la Sociedad Gestora; o (ii) devenga titular, directa o indirectamente, de más del 5% de las Acciones Clase C o de cualquier otra forma devenga el beneficiario último de más del 5% de las Distribuciones correspondientes a dichas Acciones Clase C de acuerdo el 14.4(iv)(z) del presente Folleto.

**Capital Neto Invertido** Significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos el importe total de (i) Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente desinvertidas en efectivo o totalmente amortizadas; y (ii) la parte proporcional del Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas que hayan sido parcialmente desinvertidas en efectivo, parcialmente amortizadas o depreciadas por más de doce (12) meses (siempre que, si, según el informe anual auditado de la Sociedad, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperada deberá incluirse de nuevo en la base de cálculo del Capital Neto Invertido).

**Causa** Significa cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) Incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de sus obligaciones derivadas del presente Folleto, cualquier otro documento de la Sociedad, las side letters y/o de la ley aplicable; que no sea subsanado (si es susceptible de serlo), en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que cualquiera de los Accionistas notifique el incumplimiento a la Sociedad Gestora o en cuanto la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento, lo que ocurra primero;

(ii) La declaración de concurso, administración concursal, reorganización involuntaria o quiebra de la Sociedad Gestora, o pérdida por la Sociedad Gestora de la autorización de la CNMV para actuar como sociedad gestora de conformidad con la LECR;

(iii) Negligencia grave, dolo, fraude o mala fe, conducta criminal o imprudencia temeraria por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas, sus empleados (incluyendo los Miembros del Equipo de Gestión) (excepto cuando la Sociedad Gestora despida inmediatamente al empleado que con su acto haya causado algún daño, incluyendo, sin limitación, daños reputacionales o efectos adversos para la Sociedad o se califique como malversación de fondos o estafa y no sea posible subsanarlo) y/o de los Ejecutivos Clave, cuando actúen en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad y/o sus Sociedades Participadas;

(iv) Condena penal de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas o de un Ejecutivo Clave, por delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, tergiversación, delitos económicos o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores;

(v) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Accionistas mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas en un plazo de seis meses

(vi) Salida de Ejecutivos Clave; o

(vii) el incumplimiento por la Sociedad Gestora del compromiso de exclusividad establecido en el apartado 18 del presente Folleto.

**CNMV** Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Comité de Inversiones** Significa el comité descrito en el apartado 15 del presente Folleto.

**Comité de Supervisión** Significa el comité descrito en el apartado 16 del presente Folleto.

<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	Significa, tal y como se establece en el apartado 2.3 del presente Folleto, el importe que cada uno de los Accionistas se ha comprometido a desembolsar a la Sociedad en los términos previstos en el presente Folleto (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no, o reembolsado o no, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto.
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	En relación con cada uno de los Accionistas, significa la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser solicitado por la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto.
<b>Coste de Adquisición</b>	Significa el importe efectivamente invertido por la Sociedad en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto.
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	Significa cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la Inversión y hubiese aprobado la realización de <i>due diligence</i> adicional para dicha Inversión, siempre que dichos costes y gastos no sean soportados por las correspondientes Sociedades Participadas o por cualquier tercero.
<b>Día Hábil</b>	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid (España).
<b>Distribución(es)</b>	Significa cualquier distribución bruta que la Sociedad haga a los Accionistas en su condición de tales, incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas por su importe bruto.

<b>Distribuciones Temporales</b>	Significan las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el apartado 12.2 del presente Folleto.
<b>Ejecutivos Clave</b>	Significan Don Javier Cebrián Monereo, Don Martí Escursell Trepat, Don Andrés de la Morena Hennig y Don Juan Teijeiro Rodríguez, así como cualquier Persona o Personas que sustituya a cualquiera de ellos en cada momento de acuerdo con lo establecido en el apartado 21 del presente Folleto; los cuales, en todo caso, ostentarán la condición de personal adscrito a la Sociedad Gestora y/o miembro del Consejo de Administración de la misma.
<b>EURIBOR</b>	Significa el tipo de interés ofrecido en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de 3 meses o cualquier otro tipo de interés que lo sustituya.
<b>Estatutos Sociales</b>	Significan los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en cada momento.
<b>Fecha de Cese</b>	Tendrá el significado previsto en el apartado 19.2 del presente Folleto.
<b>Fecha de Cierre Definitivo</b>	Significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar en máximo de seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad.
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	Significa la fecha identificada como " <i>Fecha de Cierre Inicial</i> " por acuerdo escrito del consejo de administración de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que dicha fecha no puede ser anterior a la fecha en la que por primera vez, un Accionista ( <i>diferente a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados y/o Persona Vinculada</i> ) suscriba Acciones Clase A de la Sociedad; para estos fines, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas que lo soliciten un certificado firmado en el que se establezca la Fecha Inicial de Cierre de conformidad con lo anterior.
<b>Fecha de Inscripción de la Sociedad</b>	Significa la fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro de la CNMV.
<b>Fecha de la Aportación Primera</b>	En relación con cada Accionista, significa la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez.

<b>Fondo Bonsai I</b>	BONSAI PARTNERS FUND I, FCR
<b>Fondos Sucesores</b>	Significan las entidades de capital riesgo o cualesquiera otras entidades de inversión colectiva (i) promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, de los Miembros del Equipo de Gestión, y/o de sus respectivas Afiliadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad; y (ii) que compita directamente con el Sociedad por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe <i>“competencia directa”</i> cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una Política de Inversión análoga y equiparable a la de la Sociedad, esto es, dirigida, exclusivamente, a Inversiones de Continuación del Portfolio Bonsai I.
<b>Gastos Establecimiento</b>	<b>de</b> Tendrá el significado establecido en el apartado 14.1 del presente Folleto.
<b>Gastos Operativos</b>	Tendrá el significado establecido en el apartado 14.2 del presente Folleto.
<b>Inversión Inicial</b>	Significa la primera inversión realizada por la Sociedad en cada Sociedad Participada.
<b>Inversiones</b>	Significa la inversión efectuada en una sociedad o entidad, directa o indirectamente, por la Sociedad de acuerdo al presente Folleto (con independencia de que sea una Inversión Inicial o una Inversión de Seguimiento) incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad de préstamo sólo si se realiza de conformidad con el presente Folleto).

<b>Inversiones de Seguimiento</b>	Significan las inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en sociedades constituidas como consecuencia de una escisión o segregación o como resultado de cualquier otra modificación estructural llevada a cabo por una Sociedad Participada que no estuvieran incluidas en el acuerdo de Inversión Inicial relativo a la adquisición de la Inversión en cuestión (siempre que dicha Inversión adicional haya sido decidida con posterioridad a la fecha de la Inversión Inicial en la Sociedad Participada que corresponda).
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	Significan las inversiones en depósitos bancarios e instrumentos financieros de deuda (emitidos por una entidad financiera o gubernamental de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido la máxima calificación de inversión por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors") sin riesgo o de bajo riesgo, según el caso, a un plazo no superior a doce (12) meses, incluyendo instituciones de inversión colectiva que tengan como política de inversión la inversión en este tipo de activos.
<b>Inversiones Puente</b>	Significan las inversiones efectuadas por la Sociedad (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o coinversores dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que la Sociedad asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente), perdiendo las Inversiones anteriores la condición de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas
<b>Invest Europe</b>	Significa The Voice of Private Capital (anteriormente, la "European Private Equity and Venture Association").
<b>IVA</b>	Significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.
<b>Junta General de Accionistas</b>	Significa la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
<b>LECR</b>	Significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

<b>LSC</b>	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>Miembros del Equipo de Gestión</b>	Significa, conjuntamente, (i) el Asesor Senior (en su caso); y (ii) cualquier persona física (salvo los Ejecutivos Clave) que dedican parte de su esfuerzo profesional a la gestión y/o administración de la Sociedad en virtud de relaciones laborales (incluidas las relaciones laborales especiales de alta dirección) o comerciales con la Sociedad Gestora vigentes en cada momento.
<b>OCDE</b>	Significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
<b>Periodo de Suscripción</b>	Significa el Periodo de Suscripción descrito en el apartado 3.1 del Folleto.
<b>Periodo de Inversión</b>	Significa el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) la fecha en que se cumpla el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;</li> <li>(ii) la fecha en la que el setenta por ciento (70%) del Total de Compromisos haya sido desembolsado por los Accionistas para realizar Inversiones o comprometidos por escrito para Inversiones de conformidad con los documentos vinculantes;</li> <li>(iii) el primero de (a) la fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (b) la fecha en la que el periodo de inversión de un Fondo Sucesor se inicie; y (c) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados devenguen cualquier comisión de gestión o comisiones equivalentes de un Fondo Sucesor; o</li> <li>(iv) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado debido a (a) la Salida de Ejecutivos Clave (con arreglo a lo establecido en el apartado 20.1 del presente Folleto); o (b) un Cambio de Control ( con arreglo a lo establecido en el apartado 20.1 del presente Folleto).</li> </ul>
<b>Persona</b>	Significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

<b>Persona Vinculada</b>	Significan los cónyuges, Personas con análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes, hermanos, cualesquiera otras personas afectadas por vínculo de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y Afiliadas de cualquiera de las anteriores personas.
<b>Política de Inversión</b>	Significa la política de Inversión de la Sociedad descrita en el apartado 7 del presente Folleto.
<b>Precio de Compra Penalizado</b>	Tiene el significado establecido en el apartado 3.7 del presente Folleto.
<b>Prima de Suscripción</b>	Tiene el significado establecido en el apartado 3.3 del presente Folleto.
<b>Proyectos Previos</b>	Significa BONSAI VENTURE CAPITAL SCR, S.A., BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE, BONSAI PARTNERS PARALLEL VEHICLE, SCR, S.A., CUBE JELLY INVESTMENT, S.L. y CUBE VENTURES INVESTMENTS, S.L. A efectos del presente Folleto, el Fondo Bonsai I no se considerará un Proyecto Previo, atendiendo a las Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I a llevar a cabo a través de la Sociedad en ejecución de la Política de Inversión.
<b>Reglas de Prelación</b>	Tiene el significado establecido en el apartado 13.1 del presente Folleto.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos.
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	Significa el supuesto en que cualesquiera dos de los Ejecutivos Clave dejaran de dedicar, al apartado 18 del presente Folleto, el tiempo mínimo profesional comprometido a los asuntos de la Sociedad, o dejaran de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Folleto (salvo cuando dicha circunstancia sea debida a la muerte, incapacidad o invalidez permanente del correspondiente Ejecutivo Clave, en el bien entendido, no obstante, de que si, al menos, tres de los Ejecutivos Clave mueren, devienen incapaces o con invalidez permanente se considerará que ha tenido lugar un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave).
<b>Sociedad</b>	Tiene el significado establecido en el apartado 1.1 del presente Folleto

<b>Sociedad Gestora</b>	Tiene el significado establecido en el apartado 1.1 del presente Folleto
<b>Sociedades Participadas</b>	Significa cualquier sociedad o entidad con relación a la cual la Sociedad ostente una Inversión.
<b>Solicitud de Desembolso</b>	Significa, tal y como se establece en el apartado 3.2 del presente Folleto, la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.
<b>Total de Compromisos</b>	Significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.
<b>Valor o Valoración</b>	Significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados en cualquier momento por Invest Europe, y el término “Valoración” o “Valor” en el presente Folleto, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente.

**ANEXO II**  
**ESTATUTOS SOCIALES**

## ESTATUTOS DE “BONSAI PARTNERS FI- OPPORTUNITY, F.C.R.E, S.A.”

### TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

#### Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denominará BONSAI PARTNERS FI- OPPORTUNITY, F.C.R.E, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

El régimen jurídico de la Sociedad se corresponderá con el de un fondo de capital riesgo europeo bajo la forma jurídica de sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), el Reglamento (UE) nº 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el “**REuVECA**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación o que las sustituyan.

#### Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y siguientes del REuVECA y la LECR.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el 70,00 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “*empresas en cartera admisibles*”, por medio de instrumentos de capital considerados “*inversiones admisibles*” de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en “*empresas en cartera admisibles*” que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo, en este caso, empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50,00 % por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 75 % del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, interrumpidamente durante el periodo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

Conforme al REuVECA, la Sociedad podrá invertir hasta el 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones de compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas “*empresas en cartera admisibles*”, conforme a la definición contenido en el citado REuVECA o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos que no cumpla esta Sociedad.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social de la Sociedad se fija en Madrid (28010), calle Zurbano, 76, 8º izquierda. De conformidad con el artículo 285 de la LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Administrador Único de la Sociedad.

El Administrador Único de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero.

### **Artículo 4. Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales, como *"Fondo de Capital Riesgo Europeo"* al amparo del REuVECA, darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en 60.000 Euros, representado por 60.000 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, de 1,00 Euro de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

### **Artículo 6. Representación de las Acciones**

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el Administrador Único, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley.

Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones serán nominativas y figurarán en un libro registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El Administrador Único podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al Administrador Único.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

### **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

Cualesquiera transmisiones de acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) (en adelante, la “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos y, en particular, a lo previsto en este artículo 7, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

El accionista que pretenda la transmisión voluntaria inter vivos de la totalidad o parte de sus acciones (en adelante, las “**Acciones Propuestas**”) a otros accionistas o a terceros deberá remitir a la sociedad gestora de los activos de la Sociedad (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del accionista transmitente y del potencial adquirente; (ii) el número de Acciones Propuestas; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida. Dicha notificación deberá estar firmada por el accionista transmitente y por el potencial adquirente.

Cualquier Transmisión voluntaria inter vivos (así como el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, en atención a los requisitos regulatorios que la Sociedad deba cumplir de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y al hecho de que la Transmisión propuesta no afecte los requisitos regulatorios que la Sociedad deba cumplir de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora deberá notificar al accionista transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, notificándoselo también a todos los otros accionistas, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el accionista transmitente.

Tras recibir la aceptación de la Transmisión por parte de la Sociedad Gestora, los demás accionistas de la Sociedad tendrán derecho a adquirir las Acciones Propuestas, durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora. Si son varios los accionistas interesados, las Acciones Propuestas se distribuirán a pro rata de su participación en el capital social.

El derecho de adquisición preferente deberá ser ejercitado por los accionistas, individual o conjuntamente, por la totalidad de las Acciones Propuestas.

En caso de que los accionistas no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido (o, habiéndolo ejercitado, no abarcara la totalidad de las Acciones Propuestas), el accionista transmitente podrá transmitir las Acciones Propuestas al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora. Dicha transmisión deberá materializarse en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días naturales sin que los accionistas hubiesen manifestado su deseo de hacer uso del derecho de adquisición preferente.

En caso de que las Acciones Propuestas fueran objeto de Transmisión forzosa se estará a lo previsto en la LSC.

De conformidad con lo previsto en la LSC, en las transmisiones *mortis causa* los accionistas sobrevivientes, y, en su defecto, la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición de las participaciones del accionista o fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del accionista, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la LSC para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria

No será necesario el consentimiento de la Sociedad Gestora, ni los restantes accionistas gozarán de derecho de adquisición preferente alguno, en las siguientes transmisiones:

- (i) Las Transmisiones realizadas por parte de un accionista persona jurídica a favor de otras sociedades de su grupo, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la pertenencia del accionista transmitente y del adquirente al mismo grupo.
- (ii) Las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona física a favor de otra persona física que sea pariente del accionista transmitente hasta el primer grado de consanguinidad, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad y el parentesco.
- (iii) Las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona física a favor de una persona jurídica controlada, ya sea directa o indirectamente, por el accionista transmitente, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del control por parte del accionista transmitente sobre la persona jurídica adquirente.

- (iv) Las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona física a favor de una persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por personas físicas que sean parientes del accionista transmitente hasta el primer grado de consanguinidad, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del grado de parentesco, así como del control sobre la persona jurídica del pariente del accionista transmitente.
- (v) Las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona jurídica a favor de otra persona jurídica que esté controlada, directa o indirectamente, por persona física que sea pariente, hasta el primer grado de consanguinidad de la persona física que controla, directa o indirectamente, a la persona jurídica transmitente, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del grado de parentesco entre las personas físicas, que controlan respectivamente al accionista persona jurídica transmitente y a la persona jurídica adquirente, así como del control por parte de las personas físicas sobre las personas jurídicas transmitente y adquirente respectivamente.
- (vi) Las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona jurídica a favor de la persona o personas físicas que controlan dicho accionista persona jurídica, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad y el control de la persona o personas físicas adquirentes sobre el accionista persona jurídica transmitente.

A efectos de los dispuesto en los apartados (i) a (vi), ambos incluidos, se entenderá que existe una situación de control en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Transmisión podrá ser denegada por la Sociedad Gestora cuando el cumplimiento del supuesto de libre Transmisión que alegue el accionista transmitente no sea suficientemente acreditado, en cuyo caso la Transmisión pretendida se regirá por el régimen general previsto para las transmisiones voluntarias inter vivos en el presente artículo 7.

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas que, en aquel momento, esté pendiente de desembolso.

### **TÍTULO III** **POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8. Política de Inversiones**

El objetivo de la Sociedad consiste en generar valor para sus Accionistas a través de la adquisición de participaciones temporales en empresas de conformidad con lo previsto en la presente política de inversiones (en adelante, las “**Inversiones**”).

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo con la política de inversiones fijadas por la Sociedad en su Folleto Informativo presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

**8.1. Sectores empresariales a los que se orientarán las Inversiones, así como tipos de sociedades en las que se pretende invertir y criterios de su selección**

La Sociedad realizará sus Inversiones en entidades que revistan la condición de “*Empresa en Cartera Admisible*” (tal y como dicho concepto se define en el Reglamento 345/2013) en el momento de su toma de participación inicial (en adelante, la “**Inversión Inicial**”).

A dichos efectos, la Sociedad llevará a cabo sus Inversiones en (i) operaciones de “*primario*” (*i.e., aumentos de capital social*), generalmente lideradas por parte de terceros inversores reputados y de buena fe; o en (ii) operaciones de “*secundario*” (*i.e., compraventas de acciones o participaciones*), generalmente (a) lideradas por parte de terceros inversores reputados y de buena fe; o (b) en las cuales no se produzca la participación de BONSAI PARTENRS FUND I, FCR (en adelante, el “**Fondo Bonsai I**”), mediante la enajenación de acciones o participaciones de su titularidad; correspondientes a entidades pertenecientes a la cartera del Fondo Bonsai I (en adelante, las “**Inversión de Continuación del Porfolio Bonsai I**”).

A dichos efectos, la Sociedad se enfocará, en el marco de las citadas Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I, en los siguientes sectores: *Marketplaces, SAAS, Marketing Digital, EdTech, FinTech, Consumer On Demand/Logistics, Blockchain, Internet Security, Proptech, HealthTech e Internet of Things*, y todo ello operado a través de páginas web o aplicaciones informáticas de distintos tipos.

En términos de rondas de financiación (*i.e., operaciones de primario*) de las correspondientes Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I, la Sociedad se centrará, principalmente, en pre-Series B, Series B, Series C y adelante; así como, ocasionalmente y con carácter minoritario, en Series A, pre-series A y pre-seed. Asimismo, y en los términos anteriormente expuestos, la Sociedad también podrá llevar a cabo Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I materializadas a través de operaciones de secundario, ya sea en el contexto de las rondas de financiación anteriormente expuestos o mediante operaciones de secundario independientes a cualquier ronda de financiación.

**8.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversores**

La Sociedad invertirá principalmente en Inversiones de Continuación del Porfolio Bonsai I que, en el momento de la Inversión Inicial, operen principalmente, o tengan su sede de administración y gestión efectiva, en un país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“**OCDE**”).

A los efectos de los presente Estatutos, se entenderá que una compañía opera o tiene su operación efectiva en un territorio cuando tenga un establecimiento permanente o una filial en dicho territorio y (i) parte significativa del número total de empleados de la sociedad presten sus servicios en dicho establecimiento permanente o filial; o (ii) se desarrollen las

funciones esenciales del negocio desde dicho establecimiento permanente o filial; o (iii) se presten las funciones esenciales del negocio desde dicho establecimiento permanente o filial.

#### 8.3. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en relación con las Sociedades Participadas. No obstante lo anteriormente expuesto se prevé que la Sociedad ostente una participación minoritaria en las sociedades participadas, no adquiriendo, por tanto, el control o mayoría de los derechos de voto. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su caso y en la medida de lo posible, tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

#### 8.4. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

Dado que la Sociedad estará enfocada en apoyar a empresas en sus planes de crecimiento, los períodos de mantenimientos de las inversiones serán a medio-largo plazo.

Las desinversiones de las sociedades participadas se realizarán durante la vida de la Sociedad en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

#### 8.5. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el Reglamento 345/2013 y en la LECR, la Sociedad Gestora no llevará a cabo prestación de servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, en lo que respecta a las Inversiones de Continuidad Fondo Bonsai I, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.

#### 8.6 Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

El grueso de las intervenciones de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas se ejecutará por la vía de los consejos de administración de estas. La Sociedad Gestora designará, en tal caso, consejeros que representen los intereses de la Sociedad.

#### 8.7. Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá, de conformidad y con las limitaciones previstas en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de sociedades participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

### 8.8. Financiación ajena de la Sociedad.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- (iv) Que la financiación ajena de la Sociedad vaya destinada a cubrir necesidades de capital circulante, usos generales corporativos y/o inversiones;
- (v) Que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (vi) Que el importe agregado de las operaciones de préstamo, crédito o cualquier otro medio de endeudamiento de la Sociedad no exceda, en ningún momento, de la menor de las siguientes cuantías:
  - (a) Veinte por ciento (20%) del patrimonio total comprometido de la Sociedad; o
  - (b) Los compromisos de inversión de los accionistas pendientes de desembolso en cada momento.

### 8.9. Restricción respecto de las inversiones a realizar

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y de la LECR

## **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único.

#### **SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas**

### Artículo 10. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

## **Artículo 11. Junta General Extraordinaria**

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

## **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

## **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta**

### **13.1. Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Administrador Único de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

### **13.2. Celebración de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de Accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Administrador Único de la Sociedad o, en su caso, en el supuesto en que el Administrador Único de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

### **13.3. Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General de Accionistas a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona. Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General de Accionistas. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial

para cada Junta General de Accionistas. También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General de Accionistas o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar dicha representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

#### 13.4. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito contenido su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General de Accionistas. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General de Accionistas.

#### 13.5. Quorum de constitución y adopción de acuerdos

El quorum de constitución de la Junta General de Socios y la adopción de acuerdos en el seno de la misma se regirá por lo previsto en la LSC.

### **SECCIÓN SEGUNDA Del Órgano de Administración**

#### Artículo 14. Composición y duración

El órgano de administración de la Sociedad se confiará a un (1) administrador único.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Los administradores ejercerán su cargo durante un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

El cargo de administrador no será retribuido.

### **Artículo 15. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el REuVECA y, en lo que fuera menester, la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a BONSAI PARTNERS, SGEIC. S.A., con domicilio social en 28010-Madrid, calle Zurbano, número 76, 8º-izquierda, inscrita en el registro administrativo especial de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV bajo el número 136, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 37.906, folio 158, IRUS 1000301624340, hoja M-675.042 y provista el NIF A88148176.

## **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social, en condición de FCRE, S.A., comenzará el día en que la Sociedad quede inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

### **Artículo 17. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

### **Artículo 18. Formulación de Cuentas**

El Administrador Único formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, así como el resto de la documentación legalmente exigida, teniendo en cuenta en todo momento la dotación que debe realizarse a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

### **Artículo 19. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de estos estatutos sociales.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho a separación a los accionistas en los términos previstos en el artículo 348 bis de la LSC.

#### **Artículo 20. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 21. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

#### **Artículo 22. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

### ANEXO III

#### FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. Asimismo, con sujeción a la política de inversión prevista en el presente Folleto, la Sociedad, en su condición de *"fondo de capital riesgo europeo"* sujeto al Reglamento 345/2013, no se encuentra sujeto a requisitos específicos de diversificación en sus Inversiones.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
- Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.
  - Restricciones operativas: ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de otras entidades gestionadas, incluyendo los fondos actualmente existentes. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital- riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.
- (G) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

- (H) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (I) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de éste.
- (J) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (L) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
- (N) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de ésta. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Accionistas.
- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
- (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en la misma.
- (Q) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

- (R) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (S) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (T) Las Acciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (U) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Accionistas no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores.
- (V) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (W) En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

*El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.*

## ANEXO IV

### DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- (A) En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como, por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad).

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

- (B) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- (C) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- (D) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.